



RAD. 087583184002-2020-000136-00.

PROCESO: DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNON MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCION DE AMBAS Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

DEMANDANTE: VICTOR MANUEL SARMIENTO BOLIVAR.

DEMANDADO: CIELO AIDE PADILLA DE ALBA.

Informe Secretarial:

A su despacho el presente proceso de informándole que nos correspondió por reparto, se encuentra radicada y se encuentra pendiente su admisión. Sírvase Proveer. Soledad, 3 de Agosto de 2020. La secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. AGOSTO TRES (3) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).-

Al despacho demanda de DECLARACION DE LA EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, Y DISOLUCION DE AMBAS, promovido por el señor VICTOR MANUEL SARMIENTO BOLIVAR, a través de apoderado judicial en contra de la señora CIELO AIDE PADILLA DE ALBA.

Aparece entonces necesario constatar que la demanda cumpla con los requisitos estatuidos por parte del legislador para el acto procesal inicial. Pues bien, al evaluar estas exigencias, dimana del libelo introductor que no se ha cumplido en su totalidad con las formalidades señaladas de manera general para toda clase de demandas, en el Art. 82 del Código General del Proceso.

Las deficiencias serán relacionadas así:

En las pretensiones de la demanda, se solicita se declare que entre los señores VICTOR MANUEL SARMIENTO BOLIVAR, y CIELO AIDE PADILLA DE ALBA, existió una unión marital de hecho desde el 01 de Enero de 1997 hasta el mes de Marzo de 2019, y que como consecuencia se declare la existencia de la sociedad patrimonial y su posterior liquidación, sin embargo, se omite solicitar en dichas pretensiones la declaratoria de la disolución de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial, de acuerdo a las facultades del poder conferido.

Respecto a las pruebas solicitadas, se omite indicar el domicilio, residencias o lugar donde puedan ser citados los testigos, Art. 212 del C.G.P.

Por otro lado, no se indicó las direcciones electrónicas que tengas las partes, y del apoderado judicial, ni manifestó desconocerlas, Art. 82 numeral 10 del C.G.P.

Por lo anterior y con base en el Art. 90 del Código General del Proceso, procederá a mantener en secretaria la presente demanda por el término de 5 días, a fin de que la parte actora subsane los defectos anteriormente anotados, por lo que se sugiere que para la subsanación se presente toda la demanda integrada para efectos del traslado y archivo.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. INADMITASE la demanda de DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNON MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCION DE AMBAS Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO., promovido por el señor VICTOR MANUEL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

SARMIENTO BOLIVAR, a través de apoderado judicial en contra de la señora CIELO AIDE PADILLA DE ALBA.

2. Manténgase el expediente en secretaria por el término de (5) a fin de que la parte demandante subsane el vicio de que adolece la demanda, señalado brevemente en el presente proveído, SO pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRÍCIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Soledad, ____ de _____ 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria (e) _____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN